

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
ALBACETE**

SENTENCIA: 00262/2022

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
ALBACETE**

SENTENCIA: 00262/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001465 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAcion

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N°262

En Albacete, a 6 de abril de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. ,
Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de
Albacete, los autos de Juicio Ordinario que con el número
1465/21 se siguen en este Juzgado a instancia de D.

, Procurador de los Tribunales y de D.
, asistido por el letrado JOSÉ CARLOS
GÓMEZ FERRER, contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C.,
S.A., representada por el Procurador D.

, bajo la dirección letrada de D.
, sobre acción de nulidad contractual y de reclamación
de cantidad, vengo a dictar la presente resolución;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador citado, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra la referida demandada en la que solicitó se dictase sentencia por la que:

DECLARE la nulidad del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia. Y, SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad del contrato por usura. Y SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad por abusividad de la comisión por impago y gestión de recobros, y

CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la citada demanda, se dio traslado de la misma a la demandada, que se allanó a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del allanamiento deducido, la demanda ha de estimarse; en concreto, el pedimento deducido con carácter principal.

SEGUNDO.- Dicho lo anterior, la restitución habrá de ser única; esto es, la parte demandada habrá de abonar a la actora todas las cantidades que ésta haya pagado y que excedan del capital dispuesto.

3°. Condono a la demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, en nombre de S.M El Rey, de la que se llevará el original al libro, dejando testimonio en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.